



BANCADA RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 179° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ A FIN DE QUE LA JUNTA NACIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ NOMBRE A UNO DE LOS MAGISTRADOS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 179 DE LA CONSTITUCIÓN A FIN DE QUE LA JUNTA NACIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ NOMBRE A UNO DE LOS MAGISTRADOS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



Artículo Único. Modificación del artículo 179° de la Constitución Política del Perú.

Se modifica el artículo 179° de la Constitución Política del Perú., el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 179.- Composición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros:

1. Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

2. Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido.
3. Uno elegido en votación secreta por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, entre sus miembros.
4. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus ex decanos.
5. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus ex decanos."

El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones se elige por mayoría simple de los votos de sus miembros titulares

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - La Ley N 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, así como todas aquellas conexas a esta, deben adecuarse a lo dispuesto por la presente ley.

[Signature]
P9A. MILAGROS TRUJEGUO DE AGUIAO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



JORGE CARLOS MONTAÑA MANRIQUE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Signature]
Jorge Carlos A.

[Signature]
ALEJANDRO MUÑANTE BARRIO
Congresista de la República



JORGE CARLOS MONTAÑA MANRIQUE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Signature]
MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Lima, 13 octubre del 2021

[Signature]
Roselli Amuluz
[Signature]
Diana González

[Signature]
WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Signature]
GUSTAVO CORREA JON TA

[Signature]
MARIA CORDEIRO TONI



EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES:

- Dictamen favorable de la Comisión de Constitución y Reglamento de fecha 12 de mayo del 2020 recaído en los proyectos de reforma constitucional N° 7392/2020-CR, 7416/2020-CR y 7423/2020-CR que proponen modificar el inciso 3 del artículo 179 de la Constitución Política.

I OBJETO Y FINALIDAD

El presente proyecto de ley de Reforma Constitucional tiene como objeto establecer que el miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que corresponde ser elegido por el Colegio de Abogados de Lima, sea designado por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú; con la finalidad de democratizar la elección de sus miembros y de esta manera coadyuvar a que nuestro sistema electoral goce de mayor representatividad y legitimidad.

II PROBLEMÁTICA

De acuerdo con el artículo 176° de la Constitución Política del Perú, el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas.



Para tal fin, la Constitución ha dispuesto que el sistema electoral esté conformado por tres entidades; el Jurado Nacional de Elecciones (JNE); la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); siendo el Jurado Nacional de Elecciones el ente rector en materia electoral, el cual tiene dentro de sus atribuciones la de fiscalizar la legalidad del sufragio, la realización de los procesos electorales, proclamar y expedir las credenciales a los candidatos elegidos, velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones en materia electoral y administrar justicia en materia electoral.



De acuerdo con el artículo 179 la máxima autoridad es un Pleno compuesto por 5 miembros los cuales son elegidos de la siguiente manera:

Artículo 179.- Composición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros:

- 1. Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones.*
- 2. Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido.*
- 3. Uno elegido en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima, entre sus miembros.*
- 4. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus ex decanos.*
- 5. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus ex decanos.*

Como se observa, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones que son electos por la sociedad civil son tres. De estos, dos, son electos a nivel nacional, mientras que uno, es elegido solo a nivel en Lima.



El actual diseño de nombramiento del representante de los abogados ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones presenta los siguientes problemas:

1. Es centralista, toda vez que solo toma en cuenta al Colegio de Abogados de Lima en perjuicio de los 32 colegios de abogados que existen a nivel nacional¹.
2. Es discriminatorio; i) contra los demás abogados del resto del país pertenecientes otros Colegios de Abogados, pues establece injustificadamente una diferencia de trato entre

¹ Proyecto de ley 7423/2020-CR



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

ellos y los abogados afiliados al Colegio de Abogados de Lima, lo cual vulnera el principio-derecho a la igualdad ante la ley y; ii) toda vez que los otros cuatro representantes, proviene de un colegiado que elige de entre sus miembros a quien los representará, es decir, se aplica un sistema de elección indirecta².

3. No es representativo, puesto que la elección refleja la voluntad de los miembros de solo uno de los 32 colegios de abogados del Perú.
4. En el caso del representante del Colegio de Abogados de Lima, tal como está previsto en nuestro marco legal vigente, se lleva a cabo una elección entre todos los miembros de la orden, es decir más de 40 mil letrados, lo que dificulta la elección y pone en riesgo la sucesión de su representante en tiempo y forma, lo que puede originarle al JNE una grave situación de insuficiencia para la toma de decisiones válidas por la falta de quórum.³

A lo anteriormente expuesto, se suma el hecho de que hasta el día de hoy y teniendo próximas las Elecciones Municipales y Regionales de 2022, el Colegio de Abogados de Lima no ha podido aún elegir al reemplazo del magistrado Raúl Chanamé Orbe, cuyo mandato venció el 5 de julio de 2020, lo que trajo consigo que durante las Elecciones Generales 2021, el Pleno del Jurado Nacional haya estado incompleto, lo que finalmente incidió negativamente en la legitimidad de sus resoluciones y puso en riesgo su funcionamiento por falta de quórum⁴.



En efecto, como se ha advertido, la función principal del sistema electoral, cuya autoridad máxima es el Jurado Nacional de elecciones, es asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas.

² Ibidem.

³ Ibidem

⁴ <https://canaln.pe/actualidad/oscar-urviola-pleno-jne-no-podra-sesionar-este-jueves-falta-quorum-n436471>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Dicha función es de tal importancia para nuestro sistema democrático que exige que el JNE cuente con un alto grado de legitimidad en sus decisiones, lo que pasa en principio por contar con la totalidad de sus miembros al momento de administrar justicia en materia electoral.

En efecto, tal como señaló el Presidente del Instituto Peruano de Derecho Electoral, José Manuel Villalobos, al Diario El Comercio el 27 de julio del 2020:

"Cuando tienen solo a cuatro miembros y no se ponen de acuerdo, el presidente siempre va a tener que dirimir. Todo queda en manos del presidente del pleno. Además, si un miembro tiene que abstenerse por algún conflicto o no puede asistir, quedarían solo tres y así no se pueden tomar decisiones. En el tribunal tienen que estar los cinco y más aún en temporada electoral".⁵

III PROPUESTA NORMATIVA

Los problemas que presenta el actual diseño de nombramiento del representante de los abogados ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ya han sido advertidos en el periodo parlamentario anterior. En dicho periodo se presentaron los siguientes proyectos de ley, los cuales cuentan con dictamen favorable de la Comisión de Constitución y Reglamento de fecha 12 de mayo del 2020⁶:

1. El proyecto de ley 7392/2020-CR, Ley de reforma constitucional para que los colegios de abogados del Perú elijan democráticamente al miembro del Jurado Nacional de Elecciones⁷.



⁵ Recuperado el 14 de octubre del 2021 en: <https://elcomercio.pe/politica/elecciones-2021-pleno-del-jne-esta-incompleto-debido-a-que-el-colegio-de-abogados-aun-no-elige-a-su-representante-noticia/>

⁶ Dictamen favorable de la Comisión de Constitución y Reglamento de fecha 12 de mayo del 2020 recaído en los proyectos de reforma constitucional N° 7392/2020-CR, 7416/2020-CR y 7423/2020-CR que proponen modificar el inciso 3 del artículo 179 de la Constitución Política. Recuperado en: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Proyectos_de_Ley/07392DC04MAY20210512.pdf

⁷ https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07392-20210322.pdf



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

2. El proyecto de ley 7416/2020-CP, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 179 numeral 3 - Elección del representante de los abogados al Jurado Nacional de Elecciones⁸.
3. El proyecto de ley 7423/2020-CR, Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 179 de la Constitución Política del Perú para que la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú elijan a un miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones⁹.

La presente propuesta recoge en su integridad el texto sustitutorio aprobado por el dictamen favorable de la Comisión de Constitución y Reglamento, que establece que el miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que corresponde ser elegido por el Colegio de Abogados de Lima, sea designado por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú; así como sus fundamentos y recomendaciones.

De acuerdo a lo señalado en el dictamen:

- "A través de esta propuesta normativa, se plantea una reforma constitucional para que el actual representante del Colegio de Abogados de Lima sea reemplazado por uno que provenga de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú; con lo que se logra no solo descentralizar y simplificar la elección del representante de los letrados, sino que se garantiza que la representación siga en manos de una organización de la sociedad civil, manteniendo la naturaleza e independencia del sistema de elección y conformación del organismo tutelar en la administración electoral peruana, el Jurado Nacional de Elecciones.
- Se le otorga la posibilidad de que los abogados de todas las regiones del país estén en posibilidad de acceder al cargo de miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través del decanato que ostenten en su respectiva circunscripción.



⁸https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07416-20210326.pdf

⁹https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07423-20210329.pdf

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- Se equipara el sistema de elección para todos los miembros del Pleno, al estandarizar una elección indirecta de todos los miembros de la orden a través de sus representantes, que ostenten el cargo de decano de alguno de los Colegios de Abogados reconocidos a lo largo del territorio nacional, los que, a su vez, fueron elegidos por sus miembros en votación directa y secreta.
- Se simplifica drásticamente el sistema de elección del representante de los abogados ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, pues se pasa de una elección directa de más de 40 mil miembros a una de no más de 24 decanos, lo que garantiza un desarrollo mucho más viable, rápido y seguro; lo que a su vez garantiza que el Pleno del JNE cuente con un sistema de renovación del mandato de sus miembros mucho más eficaz, asegurando su funcionamiento permanente y completo, en beneficio de las organizaciones políticas y de la ciudadanía en su conjunto."

Por otro lado, coincidimos con lo indicado en el proyecto de ley 7423/2020-CR, en cuanto a que "la reforma constitucional planteada no solo respeta el espíritu de nuestra Constitución, sino que lo refuerza y mejora, pues estandariza el sistema indirecto de elección de todos los representantes ante el Jurado Nacional de Elecciones, respetando su autonomía y conformación no partidarizada, volviéndola más representativa porque incluye a los Colegios de Abogados de todo el país, además de simplificar el mecanismo de renovación de sus miembros, lo que a su vez garantiza una sucesión a tiempo que permite el funcionamiento permanente e ininterrumpido del organismo electoral rector de nuestro sistema democrático".



Finalmente, la fórmula propuesta evita que las crisis institucionales como las que viene atravesando el Colegio de Abogados de Lima afecten la composición del Pleno del JNE, lo que contribuirá a dotar de mayor legitimidad a sus decisiones.

III EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa busca modificar el numeral 3) del artículo 179° de la Constitución Política del Perú, disponiendo que el tercer miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sea elegido por los decanos de los colegios de abogados del Perú

A continuación, se presente un cuadro en el cual se aprecia las modificaciones propuestas en forma comparativa con el texto actual del artículo 179° de la Constitución Política del Perú.

Texto Actual	Texto Propuesta
Artículo 179.- Composición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros: 1. Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones. 2. Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. 3. Uno elegido en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima, entre sus miembros. 4. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de	Artículo 179.- Composición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones La máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones es un Pleno compuesto por cinco miembros: 1. Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. 2. Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. 3. Uno elegido en votación secreta por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, entre sus miembros. 4. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

las universidades públicas, entre sus ex decanos. 5. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus ex decanos	las universidades públicas, entre sus ex decanos. 5. Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus ex decanos." El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones se elige por mayoría simple de los votos de sus miembros titulares
--	---

III.- ANÁLISIS COSTO -BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al erario público y genera los siguientes beneficios; 1) El Pleno de Jurado Nacional de Elecciones tendrá una composición más representativa y democrática; 2) Facilita la renovación y alternancia de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones mediante una elección más acotada; 3) Mayor legitimidad, credibilidad y transparencia en las decisiones del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones y 4) Reduce el riesgo de que las crisis institucionales afecten la composición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con las Políticas de Estado Nro. 1 referida al Fortalecimiento del régimen democrático y el Estado de Derecho".

